

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV-21-17
(de 16 de enero de 2017)

La Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999 y sus modificaciones (en adelante "Texto Único de la Ley del Mercado de Valores"), la Superintendencia del Mercado de Valores tiene como objetivo general "...la regulación, supervisión y fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas."

Que, al tenor de lo establecido en el numeral 6 del artículo 14 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, la Superintendente tiene entre sus atribuciones la de "Examinar, supervisar y fiscalizar las actividades de las entidades con licencia expedida por la Superintendencia, así como de sus ejecutivos principales, corredores de valores y analistas dentro de las funciones inherentes a sus licencias, según sea el caso."

Que la Comisión Nacional de Valores (actualmente "Superintendencia del Mercado de Valores"), mediante Resolución CNV N°234-10 de 24 de junio de 2010, otorgó la licencia de Casa de Valores a **BPA VALORES, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 688218 y Documento 1710014, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá.

Que, a través de Resolución SMV N°123 de 11 de marzo de 2015, se ordenó la Intervención de **BPA VALORES, S.A.** y se designó al Licenciado Jaime De Gamboa Gamboa como Interventor, con base en lo dispuesto en el artículo 284 (numeral 4) del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, además, se fijó el periodo de Intervención en treinta (30) días calendarios, a menos que, por razones excepcionales y previa solicitud fundada del Interventor, la Superintendencia decida extenderlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 289 del citado Texto Único.

Que, de conformidad con el artículo 289 del Texto Único del Mercado de Valores y en vista de los Informes presentados por el Interventor de la Casa de Valores **BPA VALORES, S.A.**, que contenían solicitudes de extensión del periodo de Intervención, las cuales basó en las razones de fondo que sustentan sus Informes, la Superintendencia autorizó prorrogar el periodo de Intervención mediante las siguientes Resoluciones:

- Resolución No.SMV-190-2015 de 8 de abril de 2015, autorizó prorrogar por treinta (30) días calendarios el periodo de intervención.
- Resolución No. SMV-262-2015 de 12 de mayo de 2015, autorizó prorrogar por treinta (30) días calendarios adicionales el periodo de intervención.
- Resolución No. SMV-343-2015 de 11 de junio de 2015, autorizó prorrogar por treinta (30) días calendarios adicionales el periodo de intervención a la casa de valores.
- Resolución No. SMV-430-2015 de 13 de julio de 2015, autorizó prorrogar por treinta (30) días calendarios adicionales el periodo de intervención.
- Resolución No. SMV-486-2015 de 11 de agosto de 2015, autorizó prorrogar por sesenta (60) días calendarios adicionales el periodo de intervención.
- Resolución No. SMV-633-2015 de 12 de octubre de 2015, autorizó prorrogar por sesenta (60) días calendarios adicionales el periodo de intervención.
- Resolución No. SMV-781-2015 de 11 de diciembre de 2015, autorizó prorrogar por sesenta (60) días calendarios adicionales el periodo de intervención.
- Resolución SMV N° 73-2015 de 11 de febrero de 2016, autorizó prorrogar por sesenta (60) días calendarios adicionales el periodo de intervención.
- Resolución SMV N°221-2016 de 12 de abril de 2016, autorizó prorrogar por ciento veinte (120) días calendarios adicionales el periodo de Intervención.

Que, el día 9 de agosto de 2016, el Interventor de Casa de Valores **BPA VALORES, S.A.** presentó Informe Final de intervención, en el que recomendó la Reorganización de la Casa de Valores., dado que: “...*Todo lo anterior permite considerar que las probabilidades de una reorganización vía venta, como la que ya adelanta la Superintendencia de Bancos, son positivas. Por tal razón recomendamos proceder a ordenar la reorganización...*”

Que, con sustento en el Informe del Interventor, mediante la Resolución SMV No. 513-16 de 10 de agosto de 2016, la Superintendencia ordenó la Reorganización de la Casa de Valores **BPA VALORES, S.A.** por un periodo de seis (6) meses y designó al Licenciado Jaime De Gamboa Gamboa como Reorganizador.

Que, el día 15 de diciembre de 2016, el Reorganizador presentó Informe mensual, en el que recomendó a la Superintendencia la Liquidación de la Casa de Valores **BPA VALORES, S.A.**, al concluir lo siguiente: “*Resulta evidente, que el proceso de reorganización vía venta fracasó por la ausencia de respuesta de AREB, en su calidad de dueño y vendedor y por lo tanto en ánimo de evitar mayores perjuicios a los clientes, se recomienda proceder con la liquidación, para lo cual se requiere del apoyo legal de firmas externas en España, Andorra y otras jurisdicciones, las cuales se han venido contactando.*”

Que, en atención a la recomendación del Reorganizador y luego de analizar las razones de fondo que la sustentan, la Superintendencia del Mercado de Valores, para garantizar la debida protección de los derechos de los inversionistas de la Casa de Valores, así como del mercado de valores, facultada por el artículo 302 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, ha decidido ordenar la Liquidación Forzosa (Administrativa) de la Casa de Valores **BPA VALORES, S.A.**

Por lo antes expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **ORDENAR** la Liquidación Forzosa (Administrativa) de la Casa de Valores **BPA VALORES, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 688218 y Documento 1710014, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, con licencia de Casa de Valores otorgada mediante Resolución CNV N°234-10 de 24 de junio de 2010; en virtud de lo establecido por el artículo 302 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.
- SEGUNDO:** **DESIGNAR** como Liquidador al Licenciado **JAIME DE GAMBOA GAMBOA**, varón, mayor de edad con cédula de identidad personal N° E-8-95145, quien reúne los requisitos establecidos en el artículo 288 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores para actuar como Liquidador.
- TERCERO:** **ORDENAR** al Registro Público la inscripción de la consecuente marginal sobre el registro de la sociedad **BPA VALORES, S.A.**, inscrita a Ficha 688218 y Documento 1710014, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá; en virtud de lo aquí resuelto por la Superintendencia del Mercado de Valores.
- CUARTO:** **ORDENAR** la fijación de una copia de la presente Resolución en lugar visible y público en su establecimiento principal, por el término de cinco (5) días hábiles. Transcurrido este plazo, la presente Resolución quedará debidamente notificada.
- QUINTO:** **ORDENAR** la publicación de la presente Resolución por cinco (5) días hábiles en un diario de circulación nacional.
- SEXTO:** **ADVERTIR** que, al tenor del artículo 304 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, a partir de la notificación de la presente Resolución, cesarán de correr los intereses contra la masa de la Liquidación, a menos que se trate de créditos garantizados con prenda o hipoteca, en cuyo caso los acreedores podrán exigir los intereses corrientes de su acreencia hasta donde alcance el producto de la cosa agravada.

- SÉPTIMO:** **ADVERTIR** que, al tenor del artículo 306 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, mientras la Casa de Valores **BPA VALORES, S.A.** se encuentre en estado de Liquidación Forzosa, se entenderá suspendidos hasta por seis (6) meses los términos prescriptivos de todo derecho y de toda acción de que sea titular la institución registrada, así como los términos en los juicios o procedimientos en que la institución registrada sea parte.
- OCTAVO:** **REQUERIR** a los inversionistas y demás acreedores de la Casa de Valores **BPA VALORES, S.A.**, para que comparezcan a las instalaciones de la Casa de Valores a presentar sus acreencias.
- NOVENO:** **ADVERTIR** que el Liquidador deberá devolver a los inversionistas y reclamantes, los bienes y activos financieros que no forman parte de la masa, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que quede ejecutoriada la Resolución que hace referencia el párrafo segundo del artículo 309 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores. De igual manera, a solicitud de un inversionista, el Liquidador podrá transferir la cuenta o cuentas de custodia de éste a otra institución registrada, junto con todos los activos financieros que la conforman, en cualquier momento durante el periodo señalado. Dicha devolución no entraña pronunciamiento alguno del Liquidador sobre la titularidad de los bienes a los activos financieros.
- DÉCIMO:** **ADVERTIR** que, al tenor del artículo 313 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, desde el momento en que quede ejecutoriada la presente Resolución, todos los contratos de que sea parte **BPA VALORES, S.A.** quedan rescindidos de pleno derecho, pero el Liquidador queda facultado para reafirmar cualquier contrato antes de finalizar el proceso de Liquidación mediante una simple comunicación escrita, en cuyo caso se restituirá el contrato en su totalidad según los términos originales pactados entre las partes.
- DÉCIMO PRIMERO:** **ADVERTIR** que, al tenor del artículo 320 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, los bienes de **BPA VALORES, S.A.**, en Liquidación, no son susceptibles de medidas cautelares ni embargos que estén fundados en un derecho real.
- DÉCIMO SEGUNDO:** La presente Resolución comenzará a regir a partir de las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día diecisiete (17) de enero de 2017.
- DÉCIMO TERCERO:** Contra la presente Resolución procede únicamente el Recurso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, y la interposición del recurso no suspenderá los efectos de los resuelto por la Superintendencia, ya que se surte con efecto devolutivo, por tanto, no podrá el juzgador ordenar la suspensión provisional de tales efectos, tal como lo establece el artículo 305 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, sus Acuerdos Reglamentarios y la Ley 38 de 2000.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARELISSA QUINTERO DE STANZIOLA
Superintendente

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
COMISIÓN DE PANAMA

A los 17 días del mes de Enero

dos mil diez y siete

a las 10:00 AM notifica

al señor Jaime de Gamboa

Gamboa -De la Resolución SHV N° 21-17 de 16-ENERO-2017

Que antecede.

El notificado (s).

